

RECORRIDO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA CIUDAD DE LOJA, CABAJO
EN LA CIUDAD DE LOJA, CABAJO
EN LA CIUDAD DE LOJA, CABAJO
EN LA CIUDAD DE LOJA, CABAJO

En la ciudad de Loja, cabecera
del cantón el mismo nombre, República del Ecuador, hoy día --
once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí --
doctor Gerardo Costa Febres Notario Jefe del Cantón Loja; --
comparecen los señores: VICTOR HUGO TERREROS, divorciado
de, JOSÉ BENIGNO SARMIENTO TERREROS, soltero, y JOSÉ HERNÁN COSTA TERREROS, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores
de sus respectivas cédulas, repases según derecho, vecinos del
lugar a quienes de conocer hoy lo y se solicita que eleva a es-
critura pública la minuta que se presenta cuyo tenor literal-
is como sigue: "En la ciudad de Loja, en el registro de escrituras -
públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la cons-
titución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de la ciu-
dad de Loja, en la forma siguiente: de acuerdo a las siguientes --
estipulaciones: 1.ª.- Los señores: Victor Hugo Terreros
to Terreros, divorciado, con cédula número uno uno cero cero -
seis dos nueve cinco cinco siete; José Benigno Sarmiento Terra-
ros, soltero, con cédula número uno uno cero dos tres dos cua-
tro ocho siete quince seis; y, José Hernán Costa Terreros, soltero
PA, con cédula número uno uno cero cero tres uno dos tres-
quince ocho; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin prohibición para
establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios -
señales.- 2.ª.- Los comparecientes convienen en --

[Firma]

constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA

SARMIENTO COSTA CIA. LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- T E R C E R A.-ESTATUTO DE -

LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA SARMIENTO COSTA CIA. LTDA." .-CAPITULO PRIMERO:- NOMBRE, DOMICILIO,-

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-ARTICULO UNO:-La Compañía llevará el nombre de "CONSTRUCTORA SARMIENTO COSTA CIA. LTDA."

.-ARTICULO DOS:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de so --

cios, podrá establecer Sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.-ARTICULO TRES:-La Compañía tiene como objeto --

social principal: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, forestación, reforestación-

; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de Arquitectura e Ingeniería; sani-

taria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola; obras de riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social: la compra de acciones y la

participación como socia o accionista en otras compañías. Además

podrá comprar y vender muebles e inmuebles, construir y -- vender viviendas; construir y ensamblar maquinaria y equipo -

industrial y de construcción; y, en general, toda clase de ac-

tos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley-

y relacionados con el objeto social principal.-ARTICULO CUATRO

-dos-

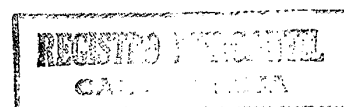
1.-El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO:.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUQUES (S/.2'100.000,00) dividido en dos mil cien participaciones de un mil suques cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS:.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE:.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

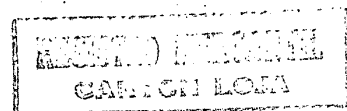
ARTICULO OCHO:.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de



Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-- ARTICULO NUEVE:.--La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.-- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-- ARTICULO DIEZ:.--Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.--ARTICULO ONCE:.--Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos; requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.-- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución--

-tres-

en contrario de la Junta General de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE: -Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE: -La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- TITULO TERCERO: -DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE: -Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE: -Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder Notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los de



más derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de--

Ley.- CAPITULO CUARTO:.-DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .--

ARTICULO DIECISIETE:.-El gobierno y la administración de la ---

compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sec-

ción Uno.-De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO:.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía-

y está integrada por los socios legalmente convocados y reuni--

dos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECI

NUEVE:.-Las sesiones de junta general de socios son ordinarias-

y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de --

la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones

de la junta general de socios en la modalidad de junta univer--

sal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiem-

po y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para --

tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capi-

tal social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta-

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración-

de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamen-

te constituida.- ARTICULO VEINTE:.-Las juntas ordinarias se reu-

nirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posp-

teriores a la finalización del ejercicio económico de la compa-

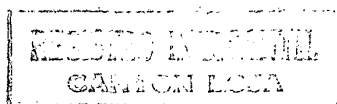
ñía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren -

convocadas.-En las sesiones de junta general tanto ordinarias--

como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntua-

-cuatro-

lizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO: -Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.-La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS:.-El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será mas de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.-La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES:.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.-Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO:.-Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO:.- Las sesiones de junta general al de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS:.-Las ac



tas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.-- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.-- En todo caso, en lo que refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-- ARTICULO --

VEINTISISTE: -- Son atribuciones privativas de la junta general de socios; a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.-- i) --

-cinco-

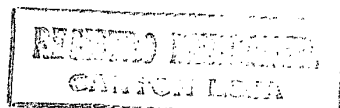
Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan -- que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General -- puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y -- contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la -- Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y -- este Estatuto. -- Toda resolución de la junta general de socios -- que implique reforma del contrato social se tomará previo pro-- yecto presentado por el gerente general y para su aprobación --

se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. --

ARTICULO VEINTIOCHO: -- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. -- Sección Dos. -- Del Presidente. -- ARTICULO VEINTINUEVE: -- El

Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido -- Puede ser socio o no. -- ARTICULO TREINTA: -- Son deberes y a-

tribuciones del Presidente de la compañía; a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la --



junta general de socios;b)Convocar y presidir las sesiones de-
junta general de socios y suscribir las actas;c)Velar por el -
cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplica--
ción de las políticas de la entidad;d)Reemplazar al Gerente --

General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas
las atribuciones conservando las propias, mientras dure la au-
sencia o hasta que la junta general de socios designe al suce-

sor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hu-
biese encargado p r escrito;e) Firmar el nombramiento del Ge -

rente General y conferir certificaciones sobre el mismo;f)Ins-

cribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g)Las demás -

que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de

la compañía;y, la Junta General de socios.-Sección Tres.-Del-

Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO: -El Gerente General-

será nombrado por la junta general de socios y durará dos años

en su cargo pudiendo ser reelegidos en forma indenificada. Puede

ser socio o no.-ARTICULO TREINTA Y DOS: -Con deberes y atribu-

ciones del Gerente General de la compañía;a)Representar legal-

mente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;b)Condu

cir la gestión de los negocios sociales y la marcha administ

tiva de la compañía;c)Dirigir la gestión económico-financiera

de la compañía;d)Gestionar, planificar, coordinar, poner en -

marcha y cumplir las actividades de la compañía;e) Realizar pa

gos por concepto de gastos administrativos de la compañía;f)--

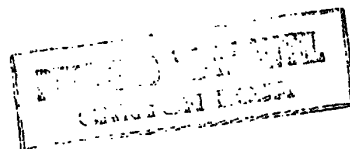
realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad-

de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se

encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjui

cio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y los que señale la junta general de socios. - SECCION CUARTO: - Del Gerente Técnico. - ARTICULO TREINTA Y TRES: - El Gerente Técnico es de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. - De deberes y atribuciones del Gerente Técnico; a) Administrar las obras civiles que ejecuta la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, y, c) Las demás que determinen el Estatuto. - Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. - CAPITULO QUINTO: - DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. - ARTICULO TREINTA Y CUATRO: - La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier per



sona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. ~~ARTICULO~~ TITULO --

SEXTO: -- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: -- ARTICULO TREINIA Y-

CINCO. -- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especial

mente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así --

como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compa

nías y por lo previsto en el presente Estatuto. -- ARTICULO TREIN

TA Y SEIS: -- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción

o quiebra de uno o más de sus socios. -- ARTICULO CUARTA: -- DECLA-

RACION: UNO: -- El capital con que se constituye la Compañía ha-

sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:--

Cada uno de los socios fundadores nombrados en la Cláusula Pri-

mera de este Contrato Social suscribe Setecientos Participacio-

nes de Un mil sucres cada una, dando un aporte por socio de Se-

tecientos mil sucres; y, así mismo cada uno de los socios paga-

en dinero efectivo la suma de trescientos cincuenta mil sucres.

El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero-

efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corres-

ponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la

escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja. -- El pa-

go en numerario de todos los socios consta de la papeleta de de

pósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía a-

bierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escri-

tura. DOCE: -- Los socios fundadores de la compañía nombran por u-

nanimidad al Señor Hugo Garmiento T. Gerente General de la Com-

pañía "COMPAÑIA MOTORA GARMIENTO COMPAÑIA. LTD." y, autorizan al

-siete-

Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias - para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía , su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que a seguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- (f)Dr. Carlos M. Ramírez Romero A abogado matrícula número doscientos ochenta .-Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes; Me presentan sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación; Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- f)- Víctor H. Sarmiento T. cédula número 1100629557.- José B. Sarmiento T. cédula número 1102324876.- (f) José H. Costa T. cédula número 11-0033123-8.- (f) Dr. Armando Costa Febres Notario Tercero del Cantón Loja.

D

H

O

A

C

B

U

I

M

L

E

I

N

T

T

A

O

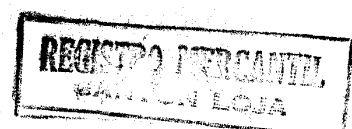
N

S

T

E

S





BANCO DE LOJA

Lugar y Fecha Loja, 9 de Febrero de 1994 Form. I.B.

CUENTAS Y CONCEPTO			DEBE	HABER
2404.-DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR.-Cta Integrac.de Capital.				
"CONSTRUCTORA SARMIENTO COSTA CIA LTDA"				
v/Que acreditamos a esta Cta., para proceder a la				
apertura de la Cta Integración de Capital de la Cia				
CONSTRUCTORA SARMIENTO COSTA CIA LTDA, con los si-				
guientes socios que aportan el 50% del Capital Social:				
Victor H.Sarmiento Terreros...S/. 350.000,00				
José Benigno Sarmiento T. S/. 350.000,00				
José H.Costa Terreros. S/. 350.000,00				
				S/. 1'050.000,00
1101.-CAJA.M.N.				
v/Que depositan por el concepto antes indicado. S/.			1'050.000,00	
TOTALES S/.			1'050.000,00	S/. 1'050.000,00
Autorizado por	Revisado por	Elaborado por	cont.	

Se otorgó ante mí y en fe de ello -
confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciu-
dad de Loja el mismo día de su celebración. Además Certifico que -
las fotocopias que anteceden son auténticas de sus originales que-
se agregan a la escritura matriz.



NOTARIA TERCERA
LOJA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la Fotocopia que
antecede, es auténtica de su original.

Loja, 77 de Febrero de 1994

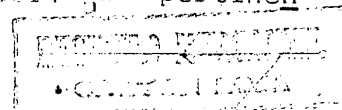
Dr. Armando Costa Febres Notario Tercero del cantón Loja

ARMANDO COSTA F

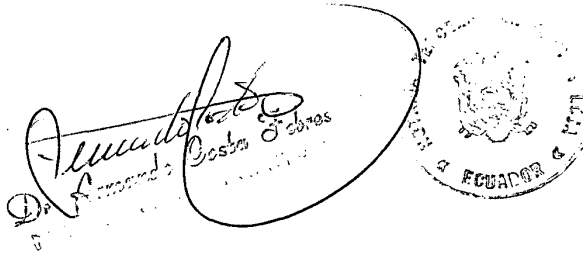
Dando cumplimiento a la Resolución No 94-3-2-1-250 de fecha veinti-
tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro dictada por el -

Dr. César Toral Vásquez Intendente de Compañías de la ciudad de --

Cuenca procedo a marginar dicha resolución en la escritura perteniente



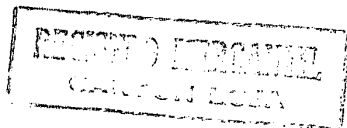
te para los fines legales consiguientes Loja, 1 de septiembre de
mil novecientos noventa y cuatro



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Artículo Cuarto de la Resolución Aprobatoria No. 94-3-2-1-250 procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1994, bajo la partida No. 384, y anotada en el repertorio con el No. 3151, conjuntamente con la - Resolución Aprobatoria de fecha 23 de agosto de 1994.

Loja, 1o. de Septiembre de 1994.




Dr. Félix Saladinas Saladinas
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA